Duodécimo. *Comisiones de Seguimiento.*—Con el fin de resolver todas aquellas incidencias que puedan surgir en el proceso de liquidación de estas ayudas, se crearán Comisiones Provinciales de Seguimiento en las que estarán representados la Administración, los empresarios y las centrales sindicales más representativas, cuyo funcionamiento se regirá por las normas internas que sean fijadas por las partes.

Disposición adicional única.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, los trabajadores que causen baja en la empresa y que, por reunir las condiciones previstas en el artículo 4 de esta Orden, percibidas indemnizaciones por cese del vínculo laboral financiadas con las ayudas recogidas en las letras a) y b) del artículo 5 de la misma, así como los trabajadores a que se refiere el párrafo tercero de la disposición adicional tercera del citado Real Decreto, tendrán también derecho al reconocimiento, por una sola vez, de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el período máximo legal, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

La situación legal de desempleo de dichos trabajadores deberá producirse en virtud de resolución en expediente de regulación de empleo o por causa prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, en cuyo caso será necesaria, además de la comunicación escrita del empresario al trabajador, prevista en el artículo 53.1 del Estatuto de los Trabajadores, una resolución de la autoridad laboral que determine la aplicación de la disposición adicional decimonovena de la Ley 4/1990, de 29 de junio, previa acreditación de la extinción del contrato y de la concesión de las ayudas. Para 1998, y para los supuestos así definidos será de aplicación lo previsto en la disposición transitoria única del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre.

Los trabajadores que causen baja laboral en el sector no incluidos en los párrafos anteriores tendrán derecho a las prestaciones por desempleo que les correspondan, en función de sus períodos de ocupación cotizada.

En ambos supuestos, los trabajadores deben reunir el resto de los requisitos que se exigen para la percepción de las prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de febrero de 1998.

PIQUÉ Y CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales e Ilma. Sra. Directora general de Minas.

4454 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 234-94, promovido por «Estudio 2000, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 234-94, referente al expediente de marca número 1.511.185/7, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 28 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 2 de octubre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso. Sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

4455 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 414-94, promovido por «Miguel Torres, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 414-94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Miguel Torres, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la empresa "Miguel Torres, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas de fecha 22 de junio de 1992 y contra la desestimación del recurso de reposición de fecha 14 de septiembre de 1993, sobre inscripción de la marca denominativa número 1.544.422, clase 33, "Puerta del Sol", para vinos, por lo que se confirma la mencionada resolución recurrida, por ser ajustada a Derecho.

No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

4456 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 429/1994, promovido por «Kaban, Sociedad Anónima», y «Explotaciones Agrícolas Maribén, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 429/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Kaban, Sociedad Anónima», y «Explotaciones Agrícolas Maribén, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de las empresas "Kaban, Sociedad Anónima", y "Explotaciones Agrícolas Maribén, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de octubre de 1993, sobre inscripción de la marca denominativa GNK, número 1.303.552.5, clase 35, para servicios de importación y exportación de productos de revestimiento, por lo que se confirma la mencionada Resolución recurrida, por ser ajustada a derecho.

No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se